

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-0212** de **ADELEN EUGENIA SUAREZ GIL** contra **MARCELA CRISTINA PATERNINA MARTELO Y JOHAN STIVEN ACOSTA ROMERO** informando que la audiencia programada para el día 9 de julio de 2024, no se llevó a cabo por problemas técnicos. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede el Juzgado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintitrés (23) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
082

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00509** de **EDELMIRA MOSCOSO SALDAÑA** contra **PROTECCIÓN S.A.**, informando que el llamado a integrar el litisconsorcio necesario confirió poder y se hizo parte dentro del proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS, como apoderada judicial del litis consorcio necesario VÍCTOR MANUEL RUEDA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada del Litis consorcio necesario en el escrito que obra en el pdf 14 del expediente digital.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día trece (13) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

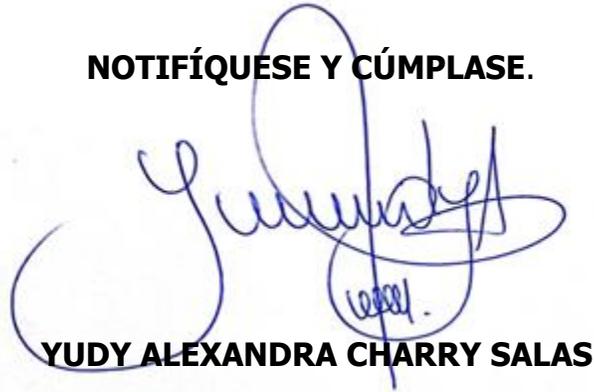
Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

Por Secretaría, requiérase a la demandada COLPENSIONES, a fin de que ante de la celebración de la audiencia, allegue el expediente administrativo del

causante JOSÉ ARMANDO AGUILERA GONZÁLEZ quien se identificaba CC. 17303714.

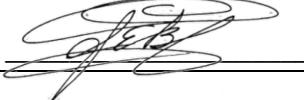
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 0558** de **JORGE ARTURO MORENO CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada COLFONDOS dentro del término legal dio contestación a la demanda. Se solicitó llamamiento en garantía. Se recibió renuncia al poder por parte de COLFONDOS S.A., y se confirió nuevo poder. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., (Fl. 34 y 86 del pdf 24 expediente digital) en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos el aquí demandante, los cuales fueron allegados al expediente por lo que solicita que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia donde se condene a la demandada a retornar los conceptos de los seguros previsionales sea las aseguradoras quienes respondan por ellos y de manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufren los contratos de seguros previsual suscrito entre Colfondos S.A. y las Llamadas en Garantía para el caso del afiliado demandante y como consecuencia de la anterior declaración, se condene a las Llamadas en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibieron con ocasión de la afiliación del demandante.

En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, diferentes pólizas suscritas entre la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para amparar los riesgos aludidos por la aquí demandada.

Al revisar las pólizas aportadas por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y las contingencias y riesgos que cubren, no encuentra el Despacho que ampare lo que aquí se discute, esto la ineficacia del traslado de régimen pensional y además las mencionadas pólizas no se declaran ineficaces y de pretenderse aquello, no es competencia de la Jurisdicción Laboral.

El Juzgado se apoya en la señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 56174 de 2019, mediante la cual reitero la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL4989 de 2018 y SL3189 de 2008, y donde señaló:

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

(...) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros (...)"

Conforme lo expuesto, no es procedente para el Juzgado, el llamado en garantía a las aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., pues el seguro previsional a que hace mención la demandada COLFONDOS S.A. fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia, no el rubro contemplado dentro de los gastos de administración y como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

Considera el Juzgado que no se dan los presupuestos legales previstos por el Art. 64 del C.G.P. para acceder al llamamiento en garantía, por lo que no se accederá al mismo.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentada por la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P.

De igual forma se RECONOCER al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO como apoderado general y al Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ como

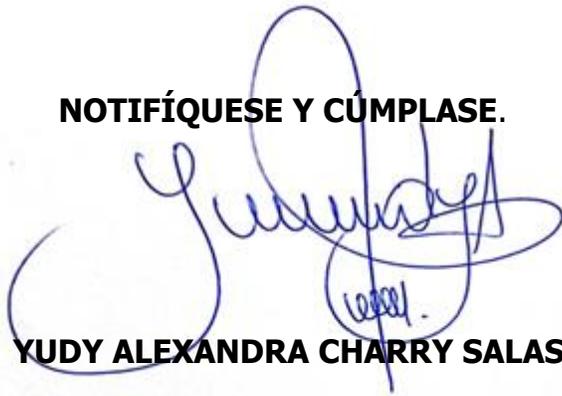
apoderado especial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día tres (03) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00008**, de **EDILSON PEÑA OVALLE** contra **CAPITAL BUS S.A.S. Y OTRO**, informando que la demandada, dentro del término legal, presento escrito de contestación. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

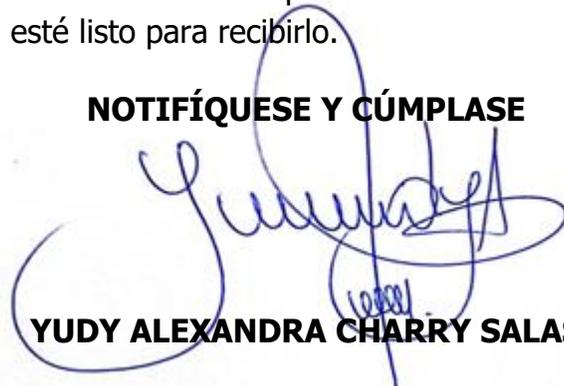
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado con C.C. 1.019.128.867 y T.P. 347.296 como apoderado de **CAPITAL BUS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

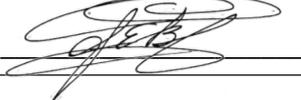
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 0346 de **ALFONSO MONTERO AREVALO** contra **AQUATERRA S.A.S**, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandante y coadyuvado por la demandada. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

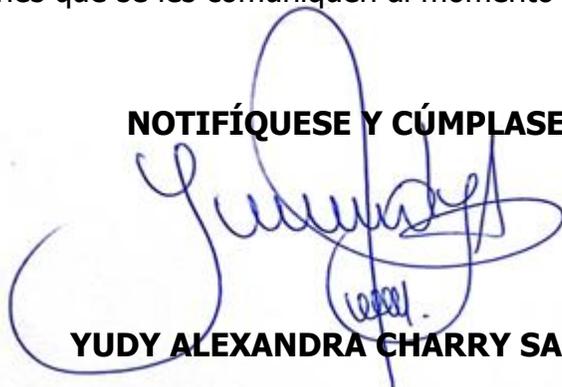
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día ocho (8) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0428** de **VÍCTOR ANTONIO LUNA PRADA** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS**, informando que se encuentra programada audiencia para el día 16 de julio de 20024 a las 9:00. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, al momento de realizar el respectivo estudio para la audiencia programada dentro del proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario vincular al mismo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR SEDE CÚCUTA** toda vez que de los documentos aportados al expediente por las partes, se colige que el demandante estuvo afiliado a la extinta CAJANAL siendo asumidas sus obligaciones pensionales por la UGPP y laboró para la ICBF, entidades que deben reportar los tiempos públicos cotizados a fin de determinar si ello es procedente, el monto del bono pensional reclamado en la demanda, por tanto se considera el Juzgado que se debe dar aplicación al Art. 61 del C.G.P. que señala:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

En consecuencia, se ordena citar al proceso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR SEDE CÚCUTA** como litisconsorte necesario por la parte pasiva a quienes se les concede el término de 10 días a partir de la notificación personal para que hagan parte dentro del presente proceso, notificación que corre a cargo de la demandada LA NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA) y PORVEIR S.A. respectivamente y deberá efectuarse en la forma prevista por el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias respectivas y las evidencias del caso.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

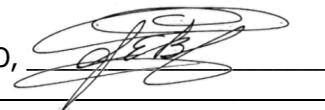
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00016**, de **GERMÁN DARÍO LEDESMA LÓPEZ** contra **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, informando que la parte demandante no allegó diligencia de notificación.

Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demandada **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA** constituyo apoderado para ser representado en el proceso y la parte demandante no allegó la constancia de notificación, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENER POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en consecuencia se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ARIEL SALAZAR VÉLEZ, identificado con C.C. 475509 y T.P. 1146 como apoderado de **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

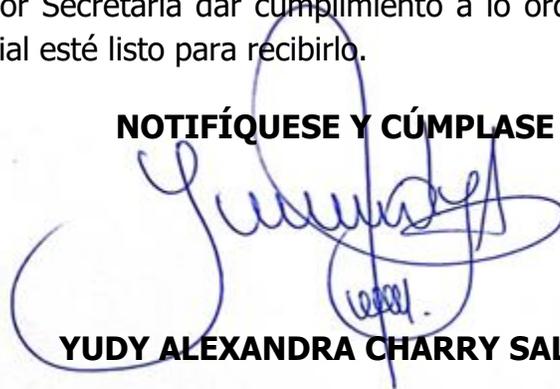
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de contestación a la demanda, dentro del, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al

Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

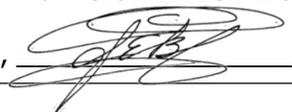
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00033**, de **FABIO MAURICIO CARDONA** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que la demandada, dentro del término legal, presento escrito de contestación. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

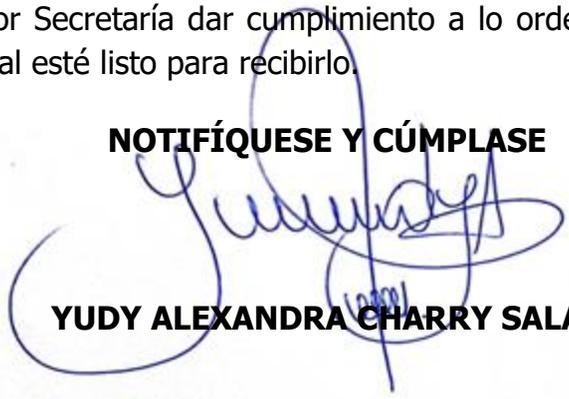
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSE GUSTAVO MEDINA RIVEROS, identificado con C.C. 80.092.590 y T.P. 149.499 como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00036**, de **FRANCISCO ALFONSO ALONSO RODRÍGUEZ** contra **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, informando que la demandada, dentro del término legal, presento escrito de contestación. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

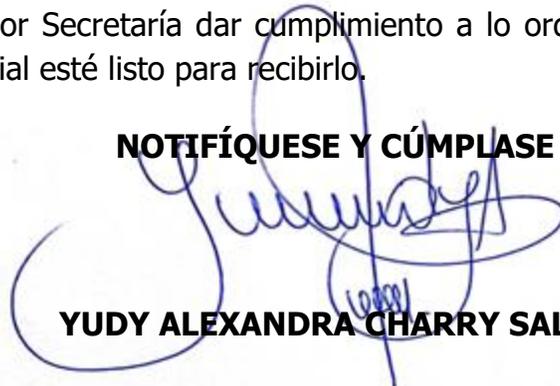
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, identificado con C.C. 1.020.768.041 y T.P. 289.540 como apoderado de **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00344** de **HERNÁN OROZCO RENDÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Por error involuntario, no se había sustanciado el proveído, sin embargo, para sanear ello se informa al sustanciador para darle prioridad. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandante HERNÁN OROZCO RENDÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **HERNÁN OROZCO RENDÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>082</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **FANNY LUCIA CASTILLO PINZON** contra **HECTOR VILLAMIL CACERES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00414-00**. Igualmente pasa al despacho con la liquidación de costas del proceso ordinario.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Primera Instancia:

Agencias en Derecho fijadas en la Sentencia a cargo del demandado:
\$1'500.000,00

No hay más valores a incluir.

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en el presente proveído se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), a cargo del demandado HECTOR VILLAMIL CACERES y a favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme la presente providencia y previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, se dispone que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. sobre las medidas de embargo solicitadas, para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el microsítio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

EL SECRETARIO,

